

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 1 de 5

**ACUERDO No. 025 DE 2024.
(26 DE NOVIEMBRE)**

“Por el cual se Aprueba la solicitud de Apreciación de Condiciones Iniciales para el Programa de Tecnología en Procesos Agroindustriales en la modalidad presencial en Pamplona, Norte de Santander, ante el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) y se autorizar al rector del ISER, en el marco de lo previsto en la normatividad vigente, presentar la solicitud para la Apreciación de las Condiciones Iniciales del programa de Tecnología en Procesos Agroindustriales”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL ISER
PAMPLONA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los literal a), b) del Artículo 14 del Acuerdo No. 010 de 1993, Estatuto General, y,

CONSIDERANDO

Que, el ISER es un establecimiento público de educación superior del orden departamental de acuerdo con la Ordenanza No 0015 del 11 de agosto del 2009, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, adscrito al Departamento Norte de Santander y con carácter académico de Institución Tecnológica.

Que, el artículo 29 de la ley 30 de 1992, establece que *“la autonomía de las instituciones técnicas profesionales, que estará determinada por su campo de acción”* y detallando de manera taxativa ciertos aspectos como los son los contenido en lo c) *Crear, desarrollar sus programas académicos;* y el literal d) *Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales, y de extensión.*

Que, uno de los objetivos de la educación superior de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 30 de 1992, es *“profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país”,* así como *“prestar a la comunidad un servicio con calidad, referida a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo, así como a las condiciones en que se desarrolla cada institución.”*

Que, la precitada ley en su artículo 9 advierte que los programas de pregrado tienen como finalidad *“preparar al estudiante para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.”*

Que, la Ley 749 de 2002, *“por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica”,* establece en el artículo 2, que las *“instituciones tecnológicas son Instituciones de Educación Superior, que se*

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 2 de 5

caracterizan por su vocación de identidad manifiestas en los campos de los conocimientos y profesiones de carácter tecnológico, con fundamentación científica e investigativa.”

Que, el artículo 8 ibidem, dispone que “para poder ofrecer y desarrollar un programa de formación técnica profesional, tecnológica y o de especialización, nuevo o en funcionamiento, se requiere obtener registro calificado del mismo.”

Que, la ley 1188 de 2008 “por la cual se regula el Registro Calificado de Programa de Educación Superior y se dicta otras disposiciones”, en el artículo 2 reza a la letra: “Condiciones de Calidad. Para obtener el registro calificado de los programas académicos, las instituciones de educación superior deberán demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de los programas y condiciones de calidad de carácter institucional.”

Que, el decreto 1330 del 25 de julio del 2019, “por el cual se sustituye el capítulo 2 y se suprime el capítulo 7, del título 3 de la parte 5 del libro 2, del decreto 1075 del 2015 único reglamentario del sector educación” establece dentro de sus considerando que la “Calidad de la Educación Superior debe ser vista de forma integral, por lo tanto, las normas que este decreto reglamenta se suscriben a la disposición de la Ley 1188 de 2008 por la cual se regula el Registro Calificado de Programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones, en armonía con los consagrado en la ley 30 de 1992.”

Que, el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) establece que “La apreciación de condiciones iniciales constituye la primera etapa a desarrollar para ingresar al Sistema Nacional de Acreditación y procede cuando la institución decide solicitar por primera vez la acreditación de programas académicos o de la institución misma”.

Que, según el CNA la apreciación de condiciones iniciales contempla cinco actividades, las cuales son: (i) Solicitud de apreciación de condiciones iniciales por parte del representante legal de la institución. (ii) Verificación de la solicitud de apreciación de condiciones iniciales. (iii) Visita de apreciación de condiciones iniciales. (iv) Informe de visita de apreciación de condiciones iniciales. (v) Concepto de apreciación de condiciones iniciales.

Que, igualmente el CNA establece que “La etapa de apreciación de condiciones iniciales para programas académicos e instituciones se inicia con la solicitud del Representante Legal de la Institución, en la cual expresa la voluntad de iniciar el proceso de acreditación y finaliza con un concepto emitido por el Consejo de cumplimiento de condiciones iniciales cuando se evidencie, que el programa académico o la institución cuenta con las condiciones para avanzar a la etapa de autoevaluación con fines de acreditación en alta calidad, o con un concepto de fortalezas y aspectos a mejorar cuando se considere que el programa académico o la institución no cumple plenamente con tales condiciones”.

Que, así mismo, el CNA indica: “Si la Sala General del Consejo Nacional de Acreditación considera que la institución o el programa académico no cumple con las condiciones, le hará llegar al Representante Legal de la institución, de manera confidencial, recomendaciones de mejora, y esta podrá radicar una nueva solicitud de apreciación de condiciones iniciales, en la que además de la información relacionada con los aspectos

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 3 de 5

establecidos en los artículos 24 y 25 del Acuerdo 02 de 2020 del CESU, deberá presentar la documentación que permita evidenciar las acciones adelantadas para atender los aspectos a mejorar contenidos en el concepto emitido por el Consejo Nacional de Acreditación en la solicitud anterior”.

Que, adicionalmente, el Consejo Nacional de Acreditación también refiere: “Para la apreciación de condiciones iniciales, el Representante Legal de la institución presentará la solicitud, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SACES - CNA) o el que haga sus veces, en la que manifestará la intención de iniciar el trámite de acreditación en alta calidad, ya sea para alguno de sus programas académicos o para la institución”.

Que, según el CNA “Un programa académico es acreditable si se encuentra autorizado para ser ofrecido y desarrollado por la institución y cuenta por lo menos con ocho (8) años continuos de funcionamiento, verificables en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). Se consideran acreditables los programas académicos de los niveles de formación técnica profesional, tecnológico, universitario, maestría, especialidad médico-quirúrgica y doctorado”

Que, el Plan de Desarrollo Institucional 2021 – 2030, “Hacia una sociedad rural y urbana, más justa, sostenible y equitativa” del Instituto Superior de Educación Rural – ISER en su línea **estratégica 1 Acreditación de Programas e Institucional de alta calidad** tiene como objetivo principal establecer los lineamientos que le permitan al instituto lograr y consolidar la acreditación institucional a partir de la oferta de programas que sean pertinentes con las necesidades del entorno actualizado con respecto a las tendencias curriculares, logrando cualificar a los profesores en sus respectivas áreas de conocimiento y promoviendo una cultura permanente de autoevaluación y mejoramiento continuo.

Que, según acta N° 033 del 13 de noviembre del 2024 el Consejo Académico del Instituto Superior de Educación Rural Iser Pamplona, recomienda al Rector solicitar la apreciación de condiciones iniciales para el programa de Tecnología en Procesos Agroindustriales ante el Consejo Nacional de Acreditación de Colombia (CNA) y gestionar lo requerido para avanzar a la etapa de autoevaluación del programa con fines de acreditación en alta calidad. En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la solicitud de Apreciación de Condiciones Iniciales para el Programa de Tecnología en Procesos Agroindustriales en la modalidad presencial en Pamplona, Norte de Santander, ante el Consejo Nacional de Acreditación (CNA). Este programa académico de nivel de formación tecnológico posee las siguientes características:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	Instituto Superior de Educación Rural- ISER
CODIGO SNIES DEL PROGRAMA	104261
NOMBRE DEL PROGRAMA	Tecnología en Procesos Agroindustriales

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 4 de 5

TÍTULO QUE OTORGA	Tecnólogo en Procesos Agroindustriales	
CAMPO AMPLIO	Ingeniería, industria y construcción	
CAMPO DETALLADO	Industria y procesamiento	
CAMPO ESPECÍFICO	Procesamiento de Alimentos	
UBICACIÓN DEL PROGRAMA	Pamplona, Norte de Santander	
NIVEL DEL PROGRAMA	Académico	Pregrado
	Formación	Tecnológico
MODALIDAD	Presencial	
NORMA INTERNA	CREACIÓN	Acuerdo No. 034 del 09 de julio de 2003
Tecnología en Procesos Agroindustriales		Consejo Directivo
INSTANCIA QUE EXPIDE LA NORMA		
DURACIÓN ESTIMADA DEL PROGRAMA	6 semestres	
PERIODICIDAD DE LA ADMISIÓN	Semestral	
DIRECCIÓN SEDE PRINCIPAL	Calle 8 N°8-155, Barrio Chapinero, Pamplona, N. de S.	
TELÉFONO SEDE PRINCIPAL	(7) 5682597	
CORREOS ELECTRÓNICOS SEDE PRINCIPAL	rectoria@iser.edu.co; acreditacion@iser.edu.co; tagroindustriales@iser.edu.co	
NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS	94	
CRÉDITOS ELECTIVOS	9	
CRÉDITOS OBLIGATORIOS	85	
NÚMERO TOTAL DE ESTUDIANTES EN PRIMER PERIODO	25	
VALOR DE LA MATRÍCULA AL INICIAR	1 S.M.M.L.V.	
UNIDAD A LA QUE ESTA ADSCRITO EL PROGRAMA	Facultad de Ingenierías e Informática	

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al rector del ISER, en el marco de lo previsto en la normatividad vigente, presentar la solicitud para la Apreciación de las Condiciones Iniciales del programa de Tecnología en Procesos Agroindustriales, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SACES - CNA) o el que haga sus veces, en la que manifestará la intención de iniciar el trámite de acreditación en alta calidad para este pregrado.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al rector del ISER, en el marco de lo previsto en la normatividad vigente, gestionar lo requerido para avanzar a la etapa de autoevaluación del programa con fines de acreditación en alta calidad, para el pregrado de Tecnología en Procesos Agroindustriales en la modalidad presencial, dando estricto cumplimiento a los requerimientos dispuestos por el CNA.

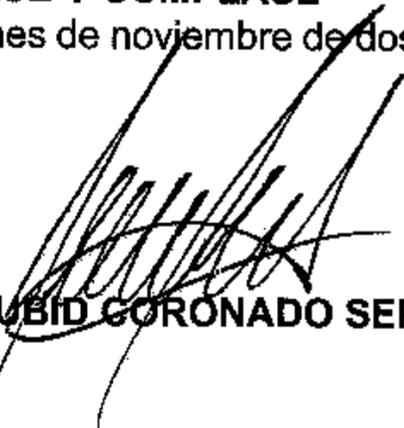
	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 5 de 5

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición

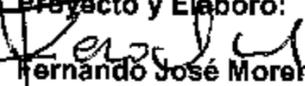
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cúcuta a los veintiséis días (26) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).


RAFAEL HERNÁN SANÍN BLANCO
 Presidente delegado


GLORIA YUBID CORONADO SEPÚLVEDA
 Secretaria

Proyectó y Elaboró:


Fernando José Moreno Arrieta
 Profesional Universitario de Gestión de Aseguramiento Interno de la Calidad.


Jhonatan Mogollón M.
 Coordinador de programa *Procesos Agroindustriales*

Revisó:


Janeth León Tarazona
 Profesional Especializada de Gestión Jurídica

Revisó


Javier Andrés Perozo Hernández
 Asesor Jurídico de la Gobernación Norte de Santander

Revisó


Boris Velasco Parada
 Asesor de la Gobernación Norte de Santander Aspectos Jurídicos.



ISER
Instituto Superior de
Educación Rural
Vigilado por la Educación

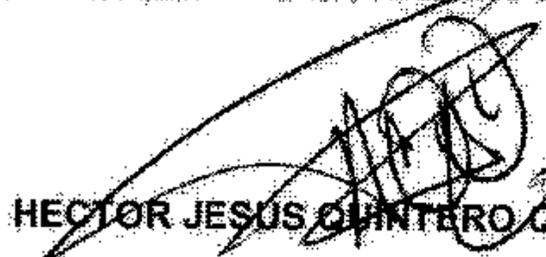
GRF-110-052

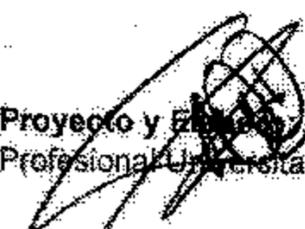
**EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE GESTIÓN DE RECURSOS
FINANCIEROS DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE
EDUCACIÓN RURAL**

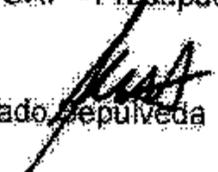
CERTIFICA

Que, el Acuerdo 025 de 2024 "Por el cual se autoriza al Rector del Instituto Superior de Educación Rural – ISER solicitar la Apreciación de Condiciones Iniciales para el programa de Tecnología en procesos agroindustriales modalidad presencial, ante el Consejo Nacional de Acreditación de Colombia (CNA) y gestionar lo requerido para avanzar a la etapa de autoevaluación del programa con fines de acreditación en Alta Calidad", no modifica la estructura presupuestal del Instituto Superior de Educación Rural.

La presente certificación va con destino al Consejo Directivo del ISER, en relación con el acuerdo 025 de 2024, a los 19 días del mes de noviembre de 2024.


HECTOR JESUS QUINTERO QUINTERO


Proyecto y Ejecución: Héctor Jesús Quintero Quintero
Profesional Universitario de GRF - Presupuesto


Revisó: Gloria Yubid Coronado Sepulveda
Secretaria General



www.iser.edu.co NIT: 890 501 578-4
Dir: Cll 8 # 8-155 B. Chapinero - Pamplona, Norte de Santander
Tel: 607 568 6868 E-mail: iserpam@iser.edu.co



ISER
Instituto Superior de
Educación Rural
Asociada Instituciones

110-049

Pamplona, 19, de Noviembre de 2024.

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL ISER DE PAMPLONA.

CERTIFICA

Que, el día 13 de noviembre del 2024, se celebró la sesión del Consejo Académico del Instituto Superior de Educación Rural (ISER), en la cual, como parte del orden del día, se llevó a cabo la socialización de las Condiciones Iniciales para el Programa de Tecnología en Procesos Agroindustriales en la modalidad presencial en Pamplona, Norte de Santander, ante el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).

Durante dicha socialización, los miembros del Consejo Académico realizaron un exhaustivo análisis de los documentos presentados. Tras la deliberación correspondiente, se procedió a una votación unánime, en la cual se acordó recomendar al Consejo Directivo del ISER la autorización para que el rector del ISER, en el marco de lo previsto en la normatividad vigente, presente la solicitud para la Apreciación de las Condiciones Iniciales del mencionado programa de Tecnología en Procesos Agroindustriales.

La presente certificación se expide con destino a la sesión programada para el 26 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo del ISER, como anexo al acuerdo 025 de 2024, titulado: *"Por el cual se aprueba la solicitud de Apreciación de Condiciones Iniciales para el Programa de Tecnología en Procesos Agroindustriales en la modalidad presencial en Pamplona, Norte de Santander, ante el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) y se autoriza al rector del ISER, en el marco de lo previsto en la normatividad vigente, a presentar la solicitud para la Apreciación de las Condiciones Iniciales del programa de Tecnología en Procesos Agroindustriales."*


GLORIA YUBID CORONADO SEPÚLVEDA



www.iser.edu.co NIT: 890.501.578-4
Dir: Cll 8 # 8-156 B. Chapinero - Pamplona, Norte de Santander
Tel: 607 568 6868 E-mail: iserpam@iser.edu.co

	ELABORACIÓN DE CONCEPTO Y/O CONSULTA JURÍDICA	Código: F-GJR-02
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 2 de 3

de la información y administración, siempre que se deriven de los programas de formación tecnológica que ofrezcan, y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ley”.

Artículo 8°. *Del ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior. Para poder ofrecer y desarrollar un programa de formación técnica profesional, tecnológica, y profesional de pregrado, o de especialización, nuevo o en funcionamiento, se requiere obtener registro calificado del mismo. El Gobierno Nacional reglamentará: el registro de programas académicos, los estándares mínimos, y los exámenes de calidad de los estudiantes de educación superior, como herramientas de medición y evaluación de calidad e instrumentos de inspección y vigilancia de la educación superior.*

LEY 1188 DE 2008

Artículo 2: *Condiciones de Calidad”. Para obtener el registro calificado de los programas académicos, las Instituciones de Educación Superior deberán demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de los programas y condiciones de calidad de carácter Institucional.*

DECRETO 1330 DE 2019

Artículo 2.5.3.2.8.1. *Definición de trámite de Registro Calificado. Para efectos de la presente sección, se entenderá que el trámite de registro calificado es la suma de acciones coordinadas dentro de un trámite administrativo, con miras a obtener el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional frente al cumplimiento de las condiciones de calidad indispensables para ofrecer programas académicos de educación superior de distintos niveles de formación, conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008.*

Siendo el Consejo Directivo la máxima autoridad de la institución le corresponde cuenta con las siguientes funciones entre otras:

ARTÍCULO 14°.- Funciones. *Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:*

- a) Definir las políticas académicas y administrativas y las de planeación institucional.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) (...)

CONCLUSION

De cuerdo con la normativa aplicable, corresponde al Honorable Consejo Directivo de la Institución aprobar la solicitud de Apreciación de Condiciones Iniciales para los programas de Tecnología en Procesos Agroindustriales y Tecnología en Gestión Comunitaria, ambos en modalidad presencial en Pamplona, Norte de Santander, ante el Consejo Nacional de Acreditación (CNA). Esta competencia se deriva de las facultades otorgadas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 010 de 1993, en especial lo dispuesto en el artículo 14, literales a) y b), que establece lo siguiente:

	ELABORACIÓN DE CONCEPTO Y/O CONSULTA JURÍDICA	Código: F-GJR-02
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 1 de 3

FECHA:	19 de Noviembre del 2024
SOLICITADO POR:	GLORIA YUBID CORONADO
OBJETO DE CONSULTA Y/O CONCEPTO	Concepto jurídico del proyecto sobre el proyecto de acuerdo "Por el cual se Aprueba la solicitud de <i>Apreciación de Condiciones Iniciales para los Programas de Tecnología en Procesos Agroindustriales en la modalidad presencial y el Programa de Tecnología en Gestión Comunitaria modalidad presencial en Pamplona, Norte de Santander, ante el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) y se autorizar al rector del ISER, en el marco de lo previsto en la normatividad vigente, presentar la solicitud para la <i>Apreciación de las Condiciones Iniciales de los programas antes mencionados</i> "</i>

FUNDAMENTO LEGAL DEL CONCEPTO Y / O CONSULTA

En relación con el objeto del concepto requerido es necesario exponer la normativa aplicable al tema.

La Ley 30 de 1992, materializa dicho proceso en el artículo 29 ibidem se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 29°. *La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:*

(...)

c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.

d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión

e) *Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.*

f) *Adoptar el régimen de alumnos y docentes.*

g) *Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*

Ley 749 de 2002 en el artículo 2, establece Instituciones tecnológicas, son instituciones de educación superior:

Artículo 2°. *Instituciones tecnológicas. Son Instituciones de Educación Superior, que se caracterizan por su vocación e identidad manifiestas en los campos de los conocimientos y profesiones de carácter tecnológico, con fundamentación científica e investigativa.*

Estas instituciones podrán ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional, solo por ciclos propedéuticos y en las áreas de las ingenierías, tecnología

	ELABORACIÓN DE CONCEPTO Y/O CONSULTA JURÍDICA	Código: F-GJR-02
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 3 de 3

- a) Definir las políticas académicas, administrativas y de planeación institucional; y
 b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, con el propósito de establecer la estructura organizativa en relación con los programas académicos.

En resultado de esto, se autorice al Rector del Instituto Superior de Educación Rural (ISER), en el marco de la normatividad vigente, a formalizar y presentar la solicitud ante el CNA para la Apreciación de Condiciones Iniciales de los programas mencionados, con el objetivo de garantizar su calidad y asegurar el cumplimiento de los estándares nacionales en educación superior.

Con las anteriores consideraciones se da el presente concepto, el cual se rinde bajo los términos del artículo 28 de la ley 14137 de 2011 y sin menoscabo de que exista un mejor pronunciamiento al respecto.

NOMBRE PROFESIONAL	JANETH LEON TARAZONA
TARJETA PROFESIONAL	T.P 252.694 del C.S. de la J.
TIPO DE VINCULACIÓN	Libre Nombramiento Y Remoción.
FIRMA	